



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.45/2012.

Ref.: Procedimiento Piloto DUA Digital – Importación.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 22 de junio de 2012.

VISTO: los satisfactorios resultados obtenidos con la puesta en funcionamiento del procedimiento Piloto DUA Digital- Importación, por Orden del Día 29/2012 de fecha 13 de abril de 2012, los cuales permiten extender su aplicación a otras Administraciones de Aduana e incorporar nuevas firmas de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que en el marco del Contrato de Préstamo N° 1894/OC-UR suscrito entre la Republica Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, en el Componente 3 “Adecuación de las Normas y Procedimientos e Implementación de nuevas Tecnologías” prevé, como unos de sus objetivos el Proceso Digital del DUA.

II) que las normas y procedimientos constituyen el pilar para el desarrollo de las operaciones aduaneras, por lo que su adecuación y sistematización, son fundamentales para cumplir con las metas tendientes a modernizar la gestión aduanera.

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998, y especialmente la facultad otorgada a la Dirección Nacional de Aduanas por su artículo 27, para establecer los procedimientos operativos que deben cumplir las Agentes Privados de Interés Público y los demás relacionados con las operaciones aduaneras.

II) que dentro del proceso de unificación y adecuación de las normas y procedimientos, la Dirección Nacional de Aduanas estimó la conveniencia de implementar la digitalización de la declaración de las operaciones de entrada, salida y tránsito (DUA), de modo de lograr prescindir de la guarda y circulación de la documentación en papel en sus instalaciones, lo que constituye además una mejora en la gestión tanto para el operador, como para el funcionario que debe efectuar la fiscalización.

III) que las herramientas informáticas aplicadas dentro del marco normativo a los procedimientos, son un elemento necesario para alcanzar la eficiencia, agilidad y perfeccionamiento de los procesos de control que requieren los operadores de Comercio Exterior.

IV) que la plataforma informática y de comunicaciones, así como los servicios requeridos y los procedimientos respectivos para la aplicación del Sistema Lucía, se encuentran en condiciones de permitir la digitalización de las distintas operaciones aduaneras.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero; el Decreto 312/1998 de 6 de noviembre de 1998; Ley 18.600 de 5 de noviembre de 2009; Ley 18.964 de 21

de octubre de 2010 y su Decreto reglamentario 43/2011 de 1° de febrero de 2011; y a las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1°) Aprobar el Piloto correspondiente a los procedimientos operativos, recogidos en el nuevo Manual DUA Digital - Importación, cuyo contenido forma parte de la presente Resolución, y que se utilizarán en las Operaciones Aduaneras de Importación definitiva y Admisión temporaria de mercaderías.

2°) El Procedimiento Piloto previsto en el Anexo de esta resolución será de aplicación en los DUA cuya Aduana de registro sea 001, correspondiente a la Administración de la Aduana de Montevideo y 002, correspondiente a la Administración de la Aduana de Carrasco, que se numeren a partir del 25 de junio de 2012, por parte de las siguientes firmas de despachantes:

- Jaume y Seré LTDA, N° 0024.
- Montemuiño Aldao, Héctor Mario, N° 199.
- González y Cía. Ltda., N° 0063.
- Querol Cavani, Carlos Rafael, N° 0183.
- J. Rodríguez Gandara y Cía. LTDA, N° 0064.
- Gámbaro Lestuzzi, Gabrielle Leopoldo, N° 0472.
- Alonso, Roberto (Castagna y Alonso), N° 0001.
- Machado Arrillaga, Luis Alberto, N° 0573.
- Muniz Morrison, Fernando, N° 0590.

3°) Los Declarantes mencionados deberán indicar en el DUA, una de las siguientes opciones sobre el procedimiento a aplicar:

- A) Acogerse al procedimiento previsto en el anexo de la presente resolución, debiendo consignar en la casilla 54 del mensaje del DUA (Cabezal) el código "S". Para optar por este procedimiento, el Declarante deberá contar con los servicios de un RADE y de un RASO, ambos autorizados por la DNA;
- B) Optar por el procedimiento previsto en la Orden del Día 109/998, de fecha 6 de noviembre de 1998 "Procedimiento de Importación Definitiva y Admisión Temporaria. Documento Único Aduanero", debiendo consignar en la casilla mencionada (Cabezal) el código "N".

4°) El procedimiento Anexo a esta resolución se condice en su integridad y es equivalente con el procedimiento que se encuentra publicado en el sitio WEB de la DNA, en la URL correspondiente a la WIKI de Procedimientos. Bajo el título "Cambios incorporados en la versión vigente", se publica el alcance de la modificación del procedimiento puesto en vigencia, respecto de la versión que se deroga.

5°) Derógase la Orden del Día 29/2012, de fecha 13 de abril de 2012.

6°) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE.

Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas